

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de Establecimientos penales.—Pliego de condiciones para la subasta de camisas con destino á los confinados en los Establecimientos penales del Reino.

Ministerio de Hacienda:

Banco de España.—Su situación en 4 del actual.

Banco Hipotecario de España.—Su situación en 30 de Abril último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Teoría del Arte arquitectónico, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Convocando á los opositores á dicha cátedra.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se anuncie el concurso para la provisión de las plazas de Verificadores de contadores de electricidad que se determinan.

Real orden circular encargando á los Gobernadores remitan á este Ministerio los datos que se mencionan para proceder á la formación de la Estadística comercial, industrial y agrícola.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anuncio convocando aspirantes para proveer por concurso las plazas de Verificadores de contadores de electricidad que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la impresión, papel y encuadernación del primer tomo de la Estadística de obras públicas relativa al bienio de 1899 y 1900.

Fiscalía del Tribunal Supremo.

Circular al Ministerio fiscal encareciéndole la más constante vigilancia en el cumplimiento de la ley electoral.

Administración provincial:

Diputación provincial de Zaragoza.—Subasta para el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital y Hospicio de esta capital.

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Extravío de un resguardo de depósito.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de intereses de las clases de Deuda municipal que se detallan.

Anunciando hallarse expuesto al público un expediente sobre ampliación de crédito para adquisición de materiales y pago de jornales.

Alcaldía constitucional de Zamora.—Anuncio para el arriendo de los consumos y recargos sobre los mismos en esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispone el Real decreto de 26 de Abril último, en su art. 15, que antes del 20 de Mayo corriente los actuales establecimientos de venta ó alquiler de contadores eléctricos pedirán la aprobación del sistema á que pertenecen los suyos, debiendo recaer la resolución antes del 8 de Junio próximo; mas para que esta soberana disposición tenga su debido cumplimiento, precisa con urgencia notoria el nombramiento del personal técnico que en las distintas provincias del Reino hayan de verificar y contrastar los referidos contadores.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 10 y 11 del Real decreto antes citado al regular la forma del nombramiento de los Verificadores, estableciendo las condiciones de preferencia que han de observarse;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie por la Dirección general del digno cargo de V. I. el concurso para la provisión de cuatro plazas de Verificadores de contadores de electricidad en Madrid y Barcelona y de una en las restantes provincias donde existieren industrias ó alumbrado eléctrico, con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de edad, acreditar la posesión de los derechos civiles y hallarse comprendido en cualquiera de los casos á que se refieren las condiciones de preferencia señaladas en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril último.

Segunda. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del Gobernador civil de la provincia en la cual pretendan ejercer el cargo de Verificador de contadores de electricidad.

A la solicitud acompañarán:

a) Partida de nacimiento legalizada.
b) Certificación del Registro Central de penados, ó, en su defecto, certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal de la población donde residieren.

c) Títulos académicos ó administrativos que acrediten la calidad de Ingeniero, Doctor ó Licenciado en Ciencias físicas, ó, en su defecto, testimonios notariales de los mismos, debidamente legalizados.

—) Los individuos del Cuerpo de Telégrafos acreditarán esta cualidad por los títulos administrativos de sus cargos.

Los peritos mecánico electricistas, en los concursos especiales que para ellos se anuncien acreditarán su condición por el título ó certificado de aptitud expedido por la Escuela Central de Artes é Industrias, y los que no poseyesen este título ó certificado, mediante los documentos que justifiquen cumplidamente su capacidad.

d) Además de los documentos expresados, presentarán los aspirantes cuantos estimes pertinentes para que pueda graduarse entre ellos la prelación á que se refieren las condiciones de preferencia establecidas en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril ya citado.

Tercera. El plazo para la presentación de las solicitudes documentadas en las Secretarías de los Gobier-

nos civiles será de quince días improrrogables, á contar desde la fecha de publicación del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID.

Cuarta. Terminado el plazo, los Gobernadores civiles cursarán con toda urgencia las solicitudes documentadas á la Dirección general, acompañando la lista de aspirantes, colocando á éstos en ella según las condiciones de preferencia preceptuadas en el antedicho Real decreto.

Quinta. Con las solicitudes y listas recibidas de cada provincia, el Negociado de Industria instruirá los oportunos expedientes para la provisión de las plazas en cada una de aquéllas, y dada cuenta por la Dirección al Ministro, nombrará éste á los aspirantes que á su juicio, y dentro de las condiciones de preferencia establecidas, reúnan mejores aptitudes para el desempeño del cargo.

Sexta. Terminado el concurso, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio remitirá á los respectivos Gobiernos civiles, juntamente con el traslado de la Real orden del nombramiento del Verificador, las solicitudes y documentación de los demás aspirantes, para que éstos puedan recogerlos de las Secretarías de aquellos Centros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Fomentar los distintos elementos de la riqueza nacional, y hacer que España figure por su comercio y por su industria en un lugar superior al que hoy ocupa con relación á otros países, ha sido aspiración constante de todos los Gobiernos, cuyas huellas en este punto ha de seguir con inquebrantable resolución el Ministro que suscribe.

Mucho favorece ese propósito el período de paz que hoy disfruta España, período que, si como es de creer se prolonga indefinidamente, ha de permitir, con el concurso y la buena voluntad de todos, dar un gran impulso á los intereses materiales del país. Que este período de paz y de sosiego ofrece garantías de solidez y duración, lo revela con toda claridad el movimiento que ya se nota en muchas comarcas de la Península, donde buen número de capitalistas nacionales y extranjeros, animados por la confianza de un porvenir risueño, emplean diariamente grandes sumas en empresas mercantiles y explotaciones industriales.

Pero este movimiento no podrá ser ayudado con medidas eficaces por el Gobierno de S. M. mientras no se conozca con toda exactitud cuál es el estado actual de los distintos ramos de la riqueza pública, conocimiento que es hoy insuficiente y fragmentario, por no existir una razonada y verdadera estadística de cuanto se relaciona con la Agricultura, la Industria y el Comercio.

Provincias hay, en efecto, de las que no se tienen más noticias acerca de esos importantísimos elementos que las meramente tributarias, careciéndose, á la vez, en casi todas ellas, de datos precisos sobre la cantidad y calidad de los productos, manufacturas, primeras materias y porte de las mercancías á los puntos de consumo; datos que, una vez conocidos y comparados con los que suministran las estadísticas de otros paí-

ses, servirían para apreciar el grado de perfeccionamiento de los productos extranjeros que concurren con los nuestros á los mercados exteriores. Este estudio comparativo mejoraría de seguro las condiciones de la lucha para la exportación, y despertaría, sobre todo, un noble espíritu de emulación altamente beneficioso á los intereses nacionales.

Los primeros datos para la formación de esta Estadística, nadie podrá facilitarlos con mayor competencia y celo que las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Sociedades Económicas de Amigos del País y demás Corporaciones agrícolas, mercantiles é industriales que, con distintos nombres y con mayor ó menor número de asociados, viven en contacto inmediato con las fuerzas productoras del país á las que prestan decidido y valioso concurso.

Sucede, sin embargo, que la existencia de muchas de esas Corporaciones no consta de una manera oficial en este Ministerio, y aun aquellas de que oficialmente hay noticia, ó no mantienen con él relaciones de ningún género, ó si las mantienen se reducen á las puramente fiscales, y siempre gravosas del pago de los tributos; de donde resulta que, en lugar de apoyarse mutuamente, dada la estrecha solidaridad que debe existir entre aquellos organismos y el Estado, podría creerse que están en oposición sus intereses.

Semejante estado de cosas no debe continuar. Fuera es que el Gobierno conozca por su nombre y condiciones cuantas Sociedades de carácter mercantil, industrial y agrícola existen en España, y cuál sea la significación é importancia de cada una de ellas, tanto por sus reglamentos y por el número de socios que figuren en sus listas como por los acuerdos y resoluciones que adopten y por los trabajos que realicen, ya sean éstos de carácter práctico ó meramente teórico ó científico.

No se persigue con esto el propósito de atentar á la autonomía de aquellos organismos en lo que respecta á su organización y régimen interior, ni se trata tampoco de menoscabar las atribuciones y prerrogativas que les conceden sus estatutos y reglamentos. Se propone, por el contrario, el Ministro que suscribe, á la vez que utilizar cuantos datos y noticias posean dichos organismos para la formación de las estadísticas correspondientes, mantener con ellos una comunicación más activa que la sostenida hasta ahora; cortar en lo posible las trabas que dificultan su libre desenvolvimiento, y estimularlos y ayudarlos hasta donde se alcance en la realización de sus nobles y patrióticos fines.

Así se llegarán á conocer las verdaderas necesidades de cada provincia en lo que respecta á vías de comunicación y de riego, difusión de la enseñanza experimental, creación de establecimientos de crédito, rebaja de los transportes, modificación de los impuestos de consumos, y en lo que respecta también á otras necesidades más ó menos susceptibles de auxilio ó de inmediato remedio.

Fundado en estas razones, y siendo innegable la conveniencia de recopilar cuantos datos puedan aprovecharse para la formación de la Estadística comercial, industrial y agrícola que ha de servir de base á fines ulteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que remita V. S., á la brevedad posible, una relación de cuantos Centros, Círculos, Sindicatos y Sociedades industriales, agrícolas y mercantiles existen en esa provincia, así como un ejemplar de sus estatutos ó reglamentos, Memorias ó trabajos que hayan publicado últimamente y cuantos datos y elementos puedan utilizarse á los fines indicados; estimulando al propio tiempo á todas las colectividades y á las clases con ellas relacionadas á que se dirijan directamente á este Ministerio, exponiendo cuantas observaciones les sugiera el conocimiento de los asuntos que les están sometidos, para que de ese modo sus esfuerzos, hoy aislados, y por lo mismo de escasa eficacia, lleguen á unificarse y puedan ser dirigidos por el Ministro que suscribe en defensa y provecho de los grandes intereses nacionales que tienen encomendados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Cumplidos mis deberes de cortesía con todos los representantes del Ministerio fiscal, por circular telegráfica que

les dirigí el mismo día en que me posesioné del alto cargo á que me llamaron, más que los propios méritos, las bondades de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y de su Gobierno, hubiera prolongado mi silencio ó á lo sumo hubiéralo roto nada más que para recabar el exacto cumplimiento de las sabias instrucciones de mis antecesores, si, apremios del interés público y de la recta observancia de las leyes, no fueran superiores al embarazo natural que me producen la importancia de la misión que me está confiada y la escasez de mis medios personales.

Los ilustrados representantes del Ministerio fiscal tendrán seguramente en cuenta estas manifestaciones á que me obligan, de una parte, los requerimientos del deber, y de otra, los dictados de una modestia sincera, para prestarme su sabio concurso con la lealtad, el celo y la diligencia en ese oficio acostumbrados.

Tres cuestiones, por ser de actualidad inmediata la primera y responder á necesidades imperiosas de todo momento las otras dos, demandan la atención del Ministerio público; y acerca de ellas, para mantener la unidad de criterio que debe presidir en los representantes de la ley, establezco en esta circular las que me han de servir y servirán á V. S. como reglas de conducta.

I

Uno de los más importantes fundamentos de nuestro régimen político es el censo electoral; su revisión afecta por modo directo á la medula del sistema.

Comenzaron en el mes anterior las operaciones de revisión. Escasa parte concede en ellas al Ministerio fiscal la ley de 26 de Junio de 1890, pues únicamente interviene (art. 15), en el trámite de apelación de las resoluciones de la Junta provincial del Censo, ante las Audiencias territoriales. Pero en ese momento puede y debe el Ministerio fiscal cooperar eficazmente, para que se garantice la verdad del derecho de sufragio.

El art. 1.º de la ley vigente determina quiénes son electores, y el 2.º quiénes están privados de serlo; lo mismo cuando se trate de cualquiera de ambas disposiciones, que de apreciar los medios de prueba utilizados por las partes, el Fiscal prescindirá, á ser posible, de ritualismos meramente formularios, y mantendrá un sentido amplio y un criterio favorable al reconocimiento del derecho; pues es preferible que se otorgue á quien tal vez no le corresponde, que negarlo al que le pertenece.

No desconozco el trabajo abrumador que hoy agobia al Ministerio fiscal; pero confío en el celo de sus funcionarios, y espero que den la preferencia que merecen á estas apelaciones y que estimen de obligación inexcusable la asistencia á estrados en el día de la vista, y que no acudan á ella por cumplir, sino para demostrar que en defensa de la ley nadie les iguala ni aventaja, y servir la ley, frente al interés y la pasión de partido, es función adecuada á tan alto Ministerio.

Luego de la revisión del censo, queda al Fiscal algo muy interesante que realizar en pro del derecho de sufragio.

La ley, en su tit. 6.º cap. 1.º, enumera los delitos que pueden cometerse en materia electoral y las penas correspondientes á cada infracción, y define y gradúa las falsedades (artículos 85 y 86) cometidas por los modos señalados en el artículo 814 del Código penal, y califica (art. 87) los documentos oficiales para los efectos de la sanción y la responsabilidad de los funcionarios públicos (art. 88), y la de los particulares (art. 89). Los Sres. Fiscales no pueden excusarse de ejercitar la acción penal interponiendo la querrela oportuna, cuando tengan noticia de que se hayan cometido algunos de los delitos previstos en las disposiciones de la ley citada. De igual manera, y por lo que contribuye á desmoralizar y romper el ejercicio del derecho y á viciar el régimen, el soborno de los electores por medio del dinero ó dádivas semejantes, ha de cuidar el Ministerio fiscal de no omitir diligencia ni rigor contra aquellos que, validos de su poderío y bienestar, emplean el sobrante de sus medios en menguar el respeto que se merecen las desigualdades sociales irreparables ante la razón y el derecho, contribuyendo á crear una odiosa desigualdad política incompatible con la letra y el espíritu de nuestras leyes y de la actual organización del Estado.

II

Vivimos bajo un régimen liberal amplísimo, y á mayor libertad corresponde mayor disciplina social; y ésta es imposible si gobernantes y gobernados no subordinan todos sus actos al cumplimiento de la ley.

El centinela avanzado de los más altos intereses sociales, el fiel guardador de la ley, quien ha de velar porque todos la observen y respeten, es el Ministerio fiscal, cuyas funciones afectan de igual modo á la economía del derecho, al prestigio de la autoridad y al orden público. Tiene el Fiscal para cumplir su misión medios sobrados, recursos suficientes y la necesaria independencia, y además una garantía de valor considerable para que el éxito acompañe á todos sus actos.

Por la virtud de las ideas é incontrastable imperio de la realidad, todos los Gobiernos que se han sucedido en el espacio de treinta años, han respetado como suprema legalidad definitiva nuestro vigente Código penal, probando de esta manera que la Sociedad y el Estado, los poderes y los ciudadanos, están perfectamente amparados en las disposiciones de aquella ley, inspirada en las más preciadas conquistas de la libertad y el derecho. Si el Ministerio fiscal, con el celo y diligencia que le son comunes, avalora y utiliza esta sumisión que han prestado al Código vigente Gobiernos de los más opuestos partidos, tendrá por adelantado la seguridad

de que cuanto haga por el fiel cumplimiento de la ley penal común merecerá el respeto de todos los ciudadanos.

Es verdad que en él se notan vacíos y deficiencias no imputables á aquella obra gloriosa, de rara perfección y mérito singular, sino á la acción del tiempo, á la incesante evolución del pensamiento humano, á los nuevos hechos sociales y nuevos accidentes de la vida, que implican en todos los órdenes del derecho necesarias transformaciones, y, á las veces, por haber variado la esencia de las cosas, radicales mudanzas.

Así, de igual manera que en la ley civil se echan de menos sabias previsiones para concertar vínculos jurídicos, derechos y obligaciones que ha de amparar el contrato del trabajo, en la ley penal no hay sanción adecuada para impedir los daños, perturbaciones y trastornos á que dan margen en la vida moderna la codicia desordenada de las grandes Empresas ó poderosas entidades financieras, frente al interés individual ó las demasías de este interés individual, que á la sombra de la asociación legal, ó por confabulación y maquinaciones ilícitas, busca la satisfacción á sus apetitos con métodos que atentan á la libertad del trabajo y á la propiedad en cualquiera de sus varias formas, que es lo mismo que atentar contra lo más fundamental del orden público.

Pero no sucede lo mismo con relación á problemas y dificultades que á lo mejor suscita, como cuestiones graves, la agitación política, en la cual tanta parte toman las pasiones de secta ó de partido. Porque en ese Código penal están previstos los delitos que se cometen por Ministros eclesiásticos que ejecuten actos ó hagan declaraciones que comprometan la paz del Estado, ó se opusieren á la observancia de sus leyes (art. 144), ó provocasen su inobservancia.

En ese Código está prevista la responsabilidad de los funcionarios públicos que, abusando de su cargo, comprometen la dignidad ó los intereses del Estado (art. 149).

En ese Código están previstos los delitos que se cometen contra la Constitución y con ocasión del ejercicio de los derechos individuales por la Constitución garantizados (título 2.º).

Y no quedará sin sanción ningún hecho justiciable á que dé origen la reunión ilegal, la asociación ilícita, la libertad de la prensa, del libro, de la cátedra y del púlpito, si se observan fielmente los preceptos del Código penal (cap. 2.º del título 2.º, y artículos 278 y 279 del cap. 7.º del tit. 3.º del libro 2.º).

Y esto conviene hoy recordarlo, no al Ministerio público, que lo tiene bien sabido, sino, mediante la acción fiscal, á determinados funcionarios públicos, individuos y Corporaciones, que confunden dos cosas, si no enteramente opuestas, perfectamente distintas: el derecho, siempre digno de respeto, y el interés, no siempre lícito y en ocasiones poco respetable y atendible.

Y la misma distinción que entre el derecho y el interés, precisa establecer entre las ideas y los actos.

Ya no es posible hablar de ideas legales é ilegales: todas las ideas y todos los partidos tienen derecho al amparo de la ley.

Negar esto sería ir contra lo más fundamental del régimen imperante.

Pero en nuestro Código penal, inspirado, como la Constitución que le dió origen, en el más escrupuloso respeto á la conciencia y á la libertad del ciudadano, están bien determinados los actos punibles que, particulares ó funcionarios, pueden cometer en el ejercicio, ó con ocasión del ejercicio de los derechos individuales.

La censura, la crítica, por apasionadas que sean, mientras no comprometan la paz pública, mientras no provoquen la inobservancia de las leyes, mientras no ataquen la Constitución del Estado y cuanto por la misma está declarado inviolable, son perfectamente lícitas. Lo que no puede tolerarse, porque la ley penal no lo consiente, es que altas jerarquías, funcionarios públicos, ni entidades ni Corporaciones que, si no son parte del Estado, en cuanto á la función, reciben de él auxilio, sueldo ó personalidad, pretendan, para los actos abusivos que realizan, igual respeto y legalidad que para las ideas en que se inspiran, pues para lograr pretensión semejante fuera menester que antes se desprendieran de aquella jerarquía, título ó personalidad que hace á sus actos distintos de los realizados por cualquier ciudadano.

Esta diferencia entre la legalidad de las ideas y la legalidad de los actos, y la mayor ó menor gravedad de éstos, según quien los realiza, es esencialísima en el derecho penal. Y en cuanto á este último aspecto, no puede desconocerse la importancia del acto, según el autor, porque en el derecho penal sustantivo y adjetivo constituye casos de excepción.

La agresión contra un particular no constituye el mismo delito que la agresión contra la Autoridad ó sus agentes.

La injuria á un particular, dirigida á una Autoridad, hace variar el nombre del delito y la pena.

Y si el autor de un delito es un funcionario público, un Obispo, un Gobernador, un Magistrado, según quien sea, así el procedimiento es distinto del ordinario y distinto el Tribunal que ha de conocer del hecho justiciable.

De todas estas consideraciones se deduce una regla fundamental para la observancia de las leyes; y es que á ella vienen más obligados los que están más alto, no sólo porque de lo alto viene el ejemplo, sino además porque en favor de esas jerarquías superiores establece la ley penal garantías de respeto, de honor y defensa, que no son comunes á los demás ciudadanos. También es conveniente que en todo lo que se refiere al ejercicio de los derechos individuales, no se confunda el ejercicio del derecho con la injusta pretensión de amparar á su sombra intereses y fines contrarios á la dignidad del

Estado, á la integridad del Poder público y á la conveniencia social.

El derecho de asociación, acomodado á los preceptos de la ley que lo regula, no es lícito convertirlo en seguro de industrias que defraudan al Fisco y rompen el equilibrio de las leyes naturales de la libertad del trabajo y del tráfico, ni menos aprovecharlo para constituir centros de propaganda ó de conspiración contra los Poderes del Estado y sus instituciones.

El Ministerio fiscal, respondiendo á sus fines, debe promover activa investigación sobre la legalidad de la constitución y funcionamiento de las asociaciones de todo género, puesto que la ley no excluye ninguna, y pedir la disolución de cuantas se hallen fuera de ella al exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los que la infringieron.

De igual manera debe proceder sin ningún linaje de contemplaciones contra todos aquellos que, desempeñando cargo público ó función oficial, promuevan la desobediencia á las leyes y á las disposiciones del Poder ejecutivo, ya lo hagan de palabra ó por medio de la imprenta; y si los autores de semejantes transgresiones, por la jerarquía ó el cargo que tuvieren, han de ser juzgados por el Tribunal Supremo, los señores Fiscales del lugar en que el hecho se realice lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento.

Sólo de esta manera, y procurando que todos se mantengan dentro del más escrupuloso respeto se fortalecerá la disciplina social, sin la cual es imposible la paz, el honor y el bienestar de los pueblos.

III

Sobrio quiero ser al llamar la atención de V. S. sobre las cuestiones que sirven de asunto á la última parte de esta circular, porque ni mis deberes, ni las pruebas que tengo de las brillantes condiciones que enaltecen al Ministerio fiscal, permiten que diga nada que autorice á dudar de la inteligencia é ilustración de los representantes de la ley. Pero es bien insistir en saludables apercibimientos de doctrina y de conducta, que si no son necesarias para la disciplina del Ministerio fiscal, tendrán eficacia para asegurarle la confianza de la opinión pública y del Gobierno de S. M. (Q. D. G.)

Jamás se encarecerá bastante la importancia de las leyes adjetivas: de su exacto y riguroso cumplimiento pende más que de ninguna otra garantía el interés de la justicia. Todos los derechos consignados en la Constitución y en las leyes sustantivas serán un sarcasmo cruel si no tienen su amparo y natural desenvolvimiento en las leyes procesales, ó si éstas se aplican con irritante desigualdad, ó se dejan incumplidas por negligencia inexcusable. Hechos justiciables que alarman la conciencia pública ó escandalizan la opinión, y no se persiguen por temor ó recelo de que puedan entorpecer las pesquisas judiciales influyen extrañamente á la administración de justicia; sumarios instruidos mucho tiempo después de ocurridos los delitos ó de que éstos fueron denunciados; sumarios proseguídos con lentitud inexplicable, embrollados con diligencias innecesarias, terminados luego sin auto de procesamiento, ó sobreseídos al fin porque en la instrucción no se depuran hechos que tienen su momento adecuado para esclarecerlos en el juicio oral; retiradas de acusación por falta de prueba cuando ha debido contarse con la necesaria para pedir la apertura del juicio, y sería inícuo haberlo pedido sin disponer de esos elementos; prisiones preventivas acordadas sin causa bastante ó libertad provisional denegada en muchos casos por arbitrarios que la ley faculta, pero que son incompatibles con el respeto debido á la personalidad humana, ó con las seguridades que el reo por su educación, su estado y su propio interés, ofrece de presentarse al Juez luego que para ello se le requiera, serían cosas que de existir y tolerarse harían más daño á la administración de justicia y á la dignidad de un pueblo que el error, la torpeza ó deficiencia de sus leyes.

Afortunadamente para España, sus leyes de enjuiciar no pueden ser más sabias y acertadas; la opinión así lo cree, y ojalá que hubiera juzgado siempre de igual modo la forma de aplicarlas, al estimar la independencia de los Tribunales y la idoneidad del Ministerio fiscal. Y en la confianza de que éste me prestará su decidido y valioso concurso, me permito recordarle sus deberes y atribuciones, señalados en el artículo 838 de la ley orgánica del Poder judicial, entre otros, los de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administración de justicia y reclamen su observancia; promover las correcciones disciplinarias en los casos que procedan; cuidar de la ejecución de las sentencias en los pleitos y causas en que hayan sido parte, á cuyo efecto tendrán el derecho y el deber de visitar los establecimientos penales para inspeccionar si las sentencias se cumplen en la forma que fueron dictadas; poner en conocimiento del Tribunal Supremo y del Gobierno los abusos é irregularidades que notaren en los Juzgados ó Tribunales, cuando no alcanzaren de otro modo su remedio; investigar con especial diligencia las detenciones arbitrarias que se cometan, y procurar su castigo; excitar las visitas de inspección á que se refieren los artículos 585 y 586, conforme á lo dispuesto en el 715 de la misma ley.

Tampoco por mal entendido compañerismo, ni por razones de una supuesta solidaridad, ni por motivos segundos de cualquier orden que sean, puede el Ministerio fiscal dejar de cumplir los altos deberes que la Sociedad le confía; en su consecuencia, deberá V. S. poner singular empeño en afirmar la personalidad del Fiscal, cuidando de que la opinión se perca y se dé por notificada de que por nada ni por nadie, quien tiene la misión de exigir la estricta observación

de las leyes y el encargo de representar al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) en sus relaciones con la administración de justicia, desatiende la vigilancia debida, ni otorga su benevolencia á transgresiones ó abusos de ninguna clase que puedan perjudicar en poco ó en mucho cualquier interés legítimo. Llamo la atención de V. S. sobre la importancia que tienen en materia criminal los preceptos establecidos en los artículos 202, 197 y 198 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues el legislador, respondiendo á exigencias del progreso jurídico, puso en el exacto cumplimiento de los términos tan decidido empeño, que no bastándole las disposiciones generales de la jurisdicción disciplinaria, ordenó los expresamente señalados en los artículos 198, 199 y 200, que si hasta ahora no hubieran evitado dilaciones injustificadas, será preciso que, en lo sucesivo, las hagan imposibles.

Deberá V. S. recordar á sus Delegados lo dispuesto en el artículo 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y proceder en su caso conforme á lo preceptuado en el art. 325 de la misma ley. Igualmente cuidará V. S. de que sea fielmente cumplido lo que establece el art. 302 de la ley de Enjuiciamiento criminal. La ley por una parte, y de otra el espíritu que informa la legislación procesal, no permiten que el sumario permanezca en secreto sino el tiempo determinado, salvo los casos en que la reserva sea de necesidad absoluta.

El Ministerio fiscal debe ejercer en éste, como en otros puntos, una vigilancia constante en favor de los derechos del procesado.

También cuidará V. S. del cumplimiento de los artículos 520, 528 y 537 de la ley procesal, para que la prisión provisional se efectúe sólo en los casos de necesidad y en la forma menos gravosa á la persona y representación del inculcado, y que sólo dure mientras subsistan los motivos que la hicieren necesaria.

El Ministerio fiscal debe exigir del Juez instructor, utilizando los recursos que las leyes ponen en su mano, que en los autos de procesamiento y de prisión haga constar el cargo esencial y los principales motivos de la resolución que priva de libertad al procesado; y no habrá de prestar su asentimiento á fórmulas vagas incompatibles con la ley y con el derecho del inculcado á conocer los fundamentos de aquella resolución, derecho sagrado del cual el Ministerio público debe ser el más decidido custodio.

Y en tan buen camino, y con el noble propósito de investigar siempre la procedencia del auto de procesamiento y de prisión, el Ministerio fiscal extremará su celo cuando se trate de procesos contra Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y la prensa, á fin de que en ninguna ocasión se dé lugar á la sospecha de que la administración de justicia se halla al servicio de intereses de partido, ni se trate de explicar por tan dañosa influencia los sobreseimientos y absoluciones que ponen término á dichos procesos después de haber producido en las personas y en las cosas daños irreparables.

Como regla general de conducta, bastará que el Ministerio fiscal no vea en el procesado y en su digno defensor adversarios á quienes hay que vencer.

Al Ministerio fiscal incumbe más alta misión: fuera de toda lucha de escuela y extraño á todo pugilato de amor propio, debe cuidarse sólo de hacer oír el lenguaje sereno de la razón y de la ley, que es contrario á todo linaje de odios y apasionamientos.

Determinado mi criterio en estas materias, sólo me resta expresar á V. S. la confianza que pongo en su ilustrada cooperación y en la de los dignos funcionarios que están á sus órdenes, y mi sincero deseo de que me ofrezcan ocasiones frecuentes de aplauso y de especial recomendación al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) por actos de celo, abnegación é inteligencia que en el Ministerio fiscal son ordinarios. Sírvase V. S. darme cuenta de quedar enterado de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.

Juan Montilla.

Sr.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 8.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 4 de Junio próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 8.000 camisas de retor de algodón de producción española, para uso de los confinados en los presidios del Reino.

La Administración podrá, si lo estima conveniente, exigir al rematante la ampliación del número de camisas que se fija en el párrafo anterior hasta el de 6.000 más, como cifra límite, que entregará en el plazo de un mes, observándose para su admisión las formalidades prescritas en este pliego, y abonándose al mismo precio de remate.

2.^a La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue, dos Vocales de la

Junta superior de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por el Ministerio de Hacienda entre los Periciales de Aduanas. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada camisa será el de 2'65 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.060 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.^o, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición acompañará el proponente una camisa ajustada por lo menos á la descripción de que habla la condición primera de las particulares, y á la cual se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta camisa contendrá el sello que use el proponente.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.^a Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciéndose conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 2 céntimos de peseta por cada camisa.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado en que queden después de las pruebas que se practiquen y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El retor será de algodón puro, crudo y limpio, bien torcido é hilado, de tejido uniforme, con 24 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado, sin más apresto que el necesario para la fabricación del tejido, sin granulosidades producidas por el poco esmero en la carda ó hilado del algodón.

La resistencia al dinamómetro Chevefy, operando con una banda en cada caso (cortada al hilo, sin orilla), de 5 centímetros de ancho por 10 de largo, libres entre grapas, será por lo menos de 55 kilogramos en la urdimbre y de 70 en la trama.

El costo de las camisas será á máquina de doble punto, excluyéndose el llamado de cadeneta, y en él deberá emplearse hilo de buena calidad.

2.^a Las camisas se dividirán para su confección en tres ta-

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Teoría del Arte arquitectónico, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.

En conformidad con lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones, se convoca á los señores opositores para que se sirvan concurrir al Salón Rectoral de la Universidad Central el 24 del corriente mes, á las trece horas del día, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en la inteligencia de que los que no asistan á dicho acto quedarán excluidos, salvo el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada por el opositor, con arreglo á lo establecido en el art. 16 del citado reglamento.

Madrid 3 de Mayo de 1901. — El Presidente, Doctor Francisco Fernández y González.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria
y Comercio.**

Industria.

Vista la Real orden de esta fecha, esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptado en la misma, ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

ANUNCIO

Debiendo proveerse por concurso cuatro plazas de Verificadores de Contadores de electricidad en Madrid, otras cuatro en Barcelona y una en cada provincia de las que en la actualidad tengan establecido en su territorio industrias ó alumbrado eléctrico, se anuncia por el presente su provisión á concurso entre Ingenieros, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos que se hallen en posesión de las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril último, y por la Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en la forma prevenida por la Real orden citada, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias donde aspiren á ejercer el cargo, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, Miguel Manuel Gómez Sigura.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación del primer tomo de la *Estadística de Obras públicas*, relativa al bienio de 1899 y 1900, por el precio unitario de contrata de 85 pesetas por cada pliego de ocho páginas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1892 y el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 29 de Abril último, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones y modelos correspondientes en dicho Ministerio, cuyo pliego se publica á continuación.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Personal y Asuntos generales del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, durante la primera media hora del acto de la subasta, y deberán presentarse en pliegos cerrados, y papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente y la plana de muestra que se prescribe en el art. 15 del pliego de condiciones particulares.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación entre sus autores, según dispone la citada instrucción, fijándose las mejoras admisibles en la cantidad mínima de una peseta.

Madrid 3 de Mayo de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación del primer tomo de la *Estadística de Obras públicas* relativa al bienio de 1899 y 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la citada edición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula, por cada pliego de ocho páginas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estadística de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares que, además de las generales, ha de regir en la subasta para el papel, impresión y encuadernación del primer tomo de la Estadística de Obras públicas, relativa al bienio de 1899 y 1900, cuyo tomo expresará la Situación de las Obras públicas de España en 31 de Diciembre del año de 1900.

Artículo 1.º El tomo de la *Estadística de Obras públicas*, objeto de esta contrata, contendrá los cuadros que definen la situación en que se hallaban en 31 de Diciembre del último año las carreteras, ferrocarriles y tranvías, obras marítimas y las de ríos y canales, con arreglo á los modelos expuestos en el salón de subastas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º El tomo tendrá próximamente unos 55 pliegos de ocho páginas, debiéndose ajustar la liquidación final al número exacto de pliegos que arroje la impresión, sean en más ó en menos que los citados y precio por pliego á que se adjudique la contrata.

Art. 3.º La composición se ajustará exactamente á la que se ha empleado en los cuadros de la *Estadística de obras públicas* de los años 1895 y 1896, con tipos elzevirianos del mismo cuerpo y ojo.

Las mediascañas, filetes, rayas finas y gruesas y corchetes, serán respectivamente de una sola pieza, á fin de que no resulte línea alguna interrumpida.

Los cuadros empezarán siempre en plana impar, y respecto á espacios dentro de la plana se sujetarán al criterio seguido en la *Estadística* de 1895 y 1896.

Art. 4.º No se hará la tirada de cada pliego hasta que se dé la orden por el Ingeniero en la última prueba revisada por éste. A este fin deberán enviarse al Ingeniero primeras y segundas pruebas, sin perjuicio de remitir las que el Ingeniero crea procedentes si no se han hecho las correcciones marcadas.

En las primeras pruebas podrá el Ingeniero hacer las correcciones que crea necesario, aunque resulte con ellas enmendado el original. En las segundas sólo se harán las correcciones materiales.

Deberá el contratista remitir cada prueba con márgenes anchas y en el papel que se acostumbra. En las segundas pruebas no se admitirán letras vueltas.

Art. 5.º La tirada será de 1.000 ejemplares. Después de tirar cada pliego se enviarán tres capillas del mismo al Ingeniero.

Art. 6.º El papel será de distinta clase para 40 ejemplares del tomo que para el resto.

La clase, satinado y peso de cada uno de los dos papeles serán los mismos de los empleados en la *Estadística* de 1895 y 1896, cuyos dos modelos están expuestos en el salón de subastas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Antes de emplearse el papel deberá presentarse al Ingeniero muestra de él para decidir si reúne las condiciones requeridas.

Art. 7.º Se encuadernarán en pasta labradel 960 ejemplares del tomo objeto de esta subasta.

Se encuadernarán en piel de Australia de gran lujo, con canto dorado y en las tapas los escudos nacional y el del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, tres ejemplares.

Se encuadernarán en tela y lomo de piel 37 ejemplares.

Las encuadernaciones en labradel y en tela se ajustarán á los modelos que están expuestos en el Salón de subastas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

El color lo designará el Ingeniero, á quien se enseñará la muestra del material antes de emplearlo, para determinar si se ajusta á condiciones.

Al final del tomo se acompañarán los mapas que entregue el Ingeniero, siendo de obligación del contratista su plegado y encuadernación.

Art. 8.º El plazo de ejecución de la contrata será el siguiente: Mientras tenga el contratista original en su poder deberá enviar al Ingeniero cada día primeras pruebas de ocho páginas; las segundas pruebas deberá remitirlas al día siguiente de recibirlas, y así de las sucesivas si las hubiere, y las capillas al día siguiente de recibir las últimas pruebas con la orden de tirada.

Todo ello, siempre que por retraso del Ingeniero no se vea obligado el contratista á tener más de 24 páginas compuestas. Una vez hecha la tirada de los pliegos del tomo, la en-

cuadernación del mismo en sus varias clases, se hará dentro de quince días, y al terminar este plazo se hará la entrega en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en la oficina que el Ingeniero designe, quien al recibirlos entregará el correspondiente recibo.

Los plazos de tiempo señalados empezarán á contarse desde ocho días después de la adjudicación definitiva.

Se empezará á entregar el original al contratista en la misma fecha de la adjudicación definitiva.

Art. 9.º El precio que se abonará por esta contrata será el de 85 pesetas con la baja del remate, por cada pliego de ocho páginas, en el que va incluido el coste de papel, tirada y encuadernación y demás condiciones expresadas en los artículos anteriores.

Art. 10. La licitación de esta contrata versará sobre el precio de 85 pesetas fijado en el art. 9.º, ateniéndose á la condición impuesta en el art. 15 del presente pliego de condiciones.

Art. 11. Dentro de los quince días, á partir de la entrega del número total de ejemplares del tomo, el Ingeniero Jefe, Director de la *Estadística de Obras públicas* elevará á la Dirección general de las mismas la cuenta correspondiente para su aprobación y abono al contratista, pudiendo retirar la fianza al recibirse la obra.

Art. 12. Para poder tomar parte en la subasta será condición indispensable el que los licitadores acrediten con el último recibo de la contribución industrial repartido su cualidad de impresores y encuadernadores, domiciliados en Madrid, como asimismo haber hecho el depósito de 500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores del Estado que admite éste para las demás subastas.

Art. 13. El contratista dejará en depósito la cantidad de 750 pesetas, cuyo depósito, si faltase aquél á las condiciones establecidas en este pliego, quedará en beneficio de la Administración.

Art. 14. La falta á cualquiera de las condiciones establecidas en este contrato será causa ó motivo de rescisión, sin que pueda el contratista reclamar cantidad alguna en ningún concepto por abono de los trabajos hechos, á menos que la falta fuese imputable á la Administración, en cuyo caso se abonaría á razón de 76 pesetas el pliego, debiendo entregar éste plegado en todos sus ejemplares.

Art. 15. Será condición indispensable para presentarse á la subasta que los licitadores acompañen á su proposición una plana compuesta de la página que se facilitará en el Salón de subastas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, la cual deberá reunir las condiciones expresadas en el art. 3.º; de lo contrario será nula la proposición.

Art. 16. La subasta se celebrará el día que se señale en el anuncio correspondiente de la GACETA DE MADRID, admitiéndose los pliegos para tomar parte en la licitación desde la una á la una y media de la tarde de dicho día, en sobre cerrado, que contendrá los recibos de la contribución del último trimestre como impresor y encuadernador, la carta de pago de haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad que marca el art. 12 y la plana de muestra que señala el artículo 15.

Art. 17. Este contrato se elevará á escritura pública en el plazo de quince días, á partir de la fecha de aprobación de la proposición más ventajosa, siendo de cuenta del rematante los gastos que aquélla ocasione y los del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad para el Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad durante el corriente año, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		
		UNIDAD	Ptas. Cts.	5 por 100 de su importe. Ptas. Cts.
Carne	Kilogramos	Un kilogramo	1'87	6.685'25
Harinas.....	1.ª clase	100 kilogramos	47	2.350
		2.ª clase	43	2.150
Arroz.....	»	Un kilogramo	0'50	875
Garbanzos.....	»	»	0'72	360
Judías.....	»	»	0'40	410
Aceite de oliva.....	Litros.....	Un litro.....	1'10	473
Patatas.....	Kilogramos.....	100 kilogramos.....	13	910
Tocino	»	Un kilogramo.....	2'15	972'87
Jabón	»	»	0'75	251'25
Gallina.....	Gallinas.....	Un gallina.....	3	120
Huevos.....	Docenas.....	Una docena.....	1'25	781'25
Carbón cok.....	Kilogramos.....	100 kilogramos.....	6	326'40
Idem de piedra.....	»	»	6'50	455
Paño para vestuario de hospicianos.....	Metros.....	Un metro.....	6'50	227'50
Idem pardo ó café para vestuario de dementes.....	»	»	6	120
Tela para sábanas.....	»	»	1	310
Alpargatas negras cerradas para el Hospicio.....	Pares.....	Un par	0'75	105'30
Alpargatas abiertas para dementes.....	»	»	0'90	126

La subasta se celebrará, á las diez del día 29 de Mayo próximo, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Á ésta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Paulino Navarro.

Los pagos se harán después de los noventa días, contados desde el 1.º del mes siguiente al en que se hubiese suministrado el género.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, y entregadas, juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en sobre cerrado, al señor

Presidente, durante el plazo de media hora, en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Los rematantes podrán ser obligados á continuar el suministro de los respectivos artículos en las mismas condiciones en que se haga la adjudicación, por un plazo que no excederá de un mes, si llegado el día 31 de Diciembre no hubiere sido rematado en subasta el abastecimiento de iguales géneros para el año siguiente.

Zaragoza 27 de Abril de 1901.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, Eduardo Lozano y Sixto Celorrio.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la, número, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí expresará el artículo ó artículos que desea contratar), ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad hasta el 31 de Diciembre de 1901, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra, y en pesetas ó céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (ó el litro ó unidad, etc.)

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

Condiciones especiales para el suministro de la carne.

1.^a La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castroños y moruecos, y de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa, por leve que sea; respecto á gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.^a Para todos los efectos de la matanza, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista á los reglamentos y disposiciones del Macelo público, siendo de su cuenta el proveerse de los requisitos que se exijan por el Ayuntamiento á los abastecedores de carnes, con objeto de suministrarla en buenas condiciones á los establecimientos de Beneficencia.

3.^a Queda el rematante dispensado de conducir la carne y menudos desde el Macelo al Hospital, cuyo servicio correrá á cargo del Asilo.

4.^a Los menudos de las reses que sacrifique el contratista para los establecimientos quedarán á beneficio de éstos; consisten, en la cabeza, patas, livianos, hígados, bazo, sangre, morcal, manos, madejas de intestinos, cabos incluso el recto, tela, entresijo, telas y cola con la piel de ésta, desde el cuarto nudo para arriba, sin que por esto tenga ningún derecho á reclamar más que el valor de lo que pese la canal con deducción de 175 gramos de corriente.

5.^a Si durante el tiempo que rija la contrata faltare el todo ó parte de la carne necesaria para el consumo de los Asilos por no entregarla el contratista, avisado que sea por el Administrador, la comprará éste, disponiendo de la fianza de aquél, en las tablas de la ciudad ó en donde más conviniere, sin que tenga derecho á reclamar la diferencia de menos coste, y debiendo abonar lo que exceda sobre el precio de contrata.

6.^a En el caso de responsabilidad del contratista por incumplimiento de su compromiso, la Diputación dispondrá de la fianza, y de no efectuarlo así, queda en libertad y con derecho suficiente la Diputación para declarar rescindido el contrato, y el contratista sujeto á responder de todos los perjuicios que pudiesen irrogarse con la fianza y demás bienes del rematante.

7.^a Los carneros para el consumo de los establecimientos se sacrificarán en el Macelo público.

8.^a Si los establecimientos tuviesen ó adquiriesen ganados por vía de limosna, tendrán derecho á que se maten en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista las reses que se le pidan ó hiciesen falta para completar el abasto.

9.^a Los establecimientos pagarán el importe ordinario indirecto de consumos con arreglo á la tarifa y cuantas contribuciones y arbitrios se detallan por adeudo de carne, y sólo será de cuenta del contratista lo que en su caso pudiera exigirsele por industrial como tal contratista.

10. Este contrato se hace á todo riesgo y ventura, no pudiendo, por tanto, el rematante intentar reclamaciones por escasez de hierbas, mortandad de ganados, alto precio de aquéllos á este mayor ó menor consumo en los establecimientos ni por otro concepto.

11. Será de cuenta del rematante el pago de anuncios y derechos de testificata, papel sellado y demás gastos, incluso el de la primera copia de la escritura, que entregará el Administrador.

12. Hecho el depósito, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Condiciones especiales para el suministro de las harinas.

1.^a La harina deberá ser de trigo, de fuerza y blancura bastantes para producir buen pan é igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Administración del establecimiento.

2.^a El Administrador pasará cada mes al rematante una nota de la harina que se necesite para el siguiente, y será puesta en los almacenes del Hospicio provincial por cuenta del rematante; pero avisando su ingreso en el fieltro ó puerta por donde la introduzca, para que el Administrador haga el pago del impuesto de consumos.

3.^a Las entregas se harán en la proporción de 50 por 100 de primera y lo mismo de segunda, ó sea la mitad de cada una.

4.^a El Administrador del establecimiento desechará como inadmisibles la harina que no sea de recibo ó no reúna las condiciones previstas en el pacto primero de este pliego.

5.^a Si por cualquier concepto, durante el tiempo que rija la contrata, faltare el todo ó parte del artículo necesario para el consumo de los establecimientos por no entregarlo á tiempo el contratista, avisado que sea por el Administrador, los comprará este señor, disponiendo de la fianza de aquél, en la ciudad ó donde más conviniere, sin que el contratista tenga opción á reclamar por exceso ó menor precio de compra al en que se le abone por el presente contrato.

6.^a Para responder á lo que preceptúa la condición anterior ó á cualquiera otra responsabilidad en que el contratista

podiera incurrir, la Diputación podrá disponer de la fianza definitiva, que el contratista deberá tener en la Caja de la Diputación, y que será equivalente al 10 por 100 del importe total del artículo subastado, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 12 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por considerarse suficientemente garantido con arreglo á las condiciones de este pliego. El rematante habrá de completar dicha fianza en el término de diez días, siempre que se extraiga alguna parte de ella. Este depósito no será devuelto al contratista hasta terminar el contrato.

7.^a El contrato se hará á todo riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tenga el artículo subastado, ni por otro concepto, siendo de cuenta del rematante el pago de lo que se le impusiere como arbitrio ó en otra forma, y el establecimiento satisfará el importe de consumos que se exigiese al introducir la harina en la población, según se expresa en la condición 2.^a

8.^a Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, escrituras y demás gastos que ocasione la subasta.

9.^a Hecho el depósito, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario en metálico, constituido en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia por D. Enrique Leira Rodríguez con fecha 12 de Junio de 1893, para garantizar el cargo de Procurador de los Tribunales, importante 2.000 pesetas, y señalado con los números 8 de entrada y 904 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder obrase lo presente en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, con arreglo á lo determinado en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, se considerará el referido resguardo nulo y de ningún valor ni efecto, quedando, en su consecuencia, la Caja libre de ulteriores responsabilidades.

Tarragona 25 de Abril de 1901.—El Interventor de Hacienda, Felipe Lillo. X-926

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que á continuación se expresan, podrán presentarse en la Tesorería de Villa, el día que se señala, de doce á quince, para hacer efectivo su importe.

DÍA 6.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 2.353 á 2.387, anualidad vencida en 1.^o de Enero de 1901. (Cupón 32.)

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 232 á 260, vencimiento de 1.^o de Abril de 1901. (Cupón 11.)

Expropiaciones en el Interior.

Carpetas números 28 á 31, vencimiento de 1.^o de Abril de 1901. (Cupón núm. 6.)

Empréstito de 1868.

Carpetas números 150 á 169, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.^o de Julio de 1900.

Madrid 1.^o de Mayo de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido á mocion de la Alcaldía Presidencia para ampliar en 10.000 pesetas del crédito consignado en el capítulo de «Imprevistos» del actual presupuesto, el que figura en el cap. 3.^o, art. 4.^o, concepto 5.^o, del mismo, como aumento de dotación para la adquisición de materiales y pago de jornales para las obras del nuevo Parque del Oeste.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.^o de Mayo de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Zamora.

D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

En virtud de lo que disponen los artículos 14, 15, 273 y 275 del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898; de conformidad con lo acordado por la Junta municipal del término y el Excmo. Ayuntamiento que presido, se arrienda por cuatro años y seis meses, que dan principio en 1.^o de Julio próximo, y terminan en 31 de Diciembre de 1905, la facultad de recaudar el impuesto general de consumos de esta capital (excepto el trigo), los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos y los que se comprenden en la tarifa de arbitrios extraordinarios concedidos legalmente á la Corporación, y además, en tanto que subsista, el impuesto especial de una décima de recargo sobre las tarifas del Estado, establecido en el art. 6.^o de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900.

El tipo menor admisible en la subasta es el de 427.408 pesetas y 6 céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales ante la Comisión de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento, bajo mi presidencia, á las doce de la mañana del día 28 del actual, por el sistema de pliegos cerrados.

Durante la primera media hora misma de la subasta, se entregarán los pliegos al Sr. Presidente, conteniendo la proposición y el resguardo de haber consignado en la caja municipal ó en la del Tesoro, ó consignar en poder de la Junta

de subasta el importe del 5 por 100 de la misma, ó sean 21.370 pesetas y 41 céntimos.

El pliego de condiciones, con las tablas de cálculos por cada especie, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de, que vive en la calle de, número, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del cobro del impuesto de consumos, recargos y arbitrios extraordinarios del casco, radio y extrarradio de esta capital é impuesto adicional de una décima por 100 sobre las tarifas del Estado durante el segundo semestre del año de 1901 y los años 1902, 1903, 1904 y 1905, subasta que ha sido anunciada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia el día, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de pesetas (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello de la clase 11.^a

Zamora 3 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Ramón Ruiz Zorrilla. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOZ

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden española de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Cándido Zambrano González, hijo de Secundino y Silveria, natural de Salvatierra de los Barros, vecino de Olivenza, soltero, jornalero, sin instrucción, domiciliado calle del Pezo de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo y cejas castaños, boca y nariz regulares, y viste como los de su clase, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia, al objeto de practicar ciertas diligencias judiciales en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta capital del expresado Cándido Zambrano González á disposición de esta Audiencia.

Dada en Badajoz á 22 de Abril de 1901.—Antonio Jiménez. Justiniano de Llera. J-3001

SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza á Juan Pedro González Caballero, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral de causa por resistencia á los agentes de la Autoridad, en la que es procesado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido Juan Pedro González Caballero, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección expresada.

Y en virtud á lo mandado por la Sala, expido la presente en Sevilla á 25 de Abril de 1901.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

Circunstancias y señas del procesado Juan Pedro González Caballero.

Es hijo de Esteban y María Josefa, nació en el Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, el 7 de Abril de 1873, soltero, zapatero, con instrucción, sin antecedentes penales, fué vecino de esta ciudad de Sevilla, en calle Amargura, núm. 6, y con instrucción, es de estatura regular, ojos negros, pelo castaño, rostro color regular, nariz regular, labios buenos, dentadura completa, cejas al pelo y sin seña especial.

J-3004

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel Palma Varrera, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, número 1, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral de causa que se le sigue por el delito de hurto en que es procesado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido Manuel Palma, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección expresada.

Y en virtud á lo mandado por la Sala, expido la presente en Sevilla á 25 de Abril de 1901.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

Circunstancias y señas del procesado Manuel Palma Varela.

Es hijo de José y de Manuela, nació en 16 de Enero de 1856 en Cantillana, partido judicial de Lora del Río, provincia de Sevilla; fué vecino de Sevilla, en calle Bustos Taveras, número 13; de estado soltero, de ocupación zapatero, sin instrucción ni antecedentes penales, es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz regular, labios regulares, dentadura regular y cejas al pelo, y no tiene seña especial.

J-3003

Datos meteorológicos del día 4 de Mayo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	EN LAS 24 HORAS			TERMÓMETRO			ESTADO del mar.
	A nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuera.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	768.0	- 0.6	N.....	B. ligera.	Despejado...	10.0	8.1	- 0.8	20.0	6.0	9	"
Clermont.....	767.2	+ 0.2	N.....	Calma...	Idem.....	11.2	9.6	+ 1.6	17.0	5.0	5	"
Valencia.....	768.7	+ 0.3	NE.....	B. fuerte.	Brumoso....	8.4	8.0	+ 0.9	14.0	7.0	"	Agitada.
Oriz Nez.....	769.7	- 1.1	NE.....	Calma...	Casi desp....	9.0	8.0	+ 0.1	16.0	9.0	"	Tranquila.
Idia d'Aix.....	767.0	- 1.3	NO.....	Brisa...	Despejado...	15.0	11.5	+ 4.2	18.0	9.0	"	Idem.
Biarritz.....	768.2	- 1.9	SSO.....	Idem...	Cubierto....	10.8	10.4	+ 1.3	15.0	10.0	"	Idem.
San Sebastián.....	767.8	- 3.2	NO.....	Calma...	Brumoso....	14.8	12.2	+ 0.2	17.0	7.0	"	"
Bilbao.....	766.5	- 3.0	SE.....	B. ligera.	Casi desp....	12.2	10.0	+ 0.2	15.6	4.0	"	"
Óviedo.....	766.5	- 2.1	NE.....	Calma...	Niebla.....	12.0	11.0	0.0	18.0	9.0	"	Picada.
Vares.....	763.6	"	N.....	Idem...	Despejado...	19.0	16.3	"	23.0	8.0	"	"
Pontevedra.....	762.7	"	NNE.....	B. fuerte.	Cubierto....	17.0	12.6	"	25.0	16.0	"	Franquiza.
Vigo.....	762.4	+ 1.8	SSE.....	Vto. fte.	Idem.....	17.7	16.0	- 2.3	"	"	2	"
Oporto.....	763.5	"	NO.....	B. fuerte.	Poco nuboso.	20.2	14.0	"	29.0	12.0	"	"
Lisboa.....	764.6	"	E.....	Calma...	Nuboso....	16.6	13.8	"	28.0	11.0	"	"
Angra.....	765.7	- 2.3	NE.....	Idem...	Poco nuboso.	18.6	12.1	+ 0.6	25.0	10.0	"	"
Fuente Delgada.....	765.2	- 2.5	SSE.....	B. fuerte.	Despejado...	15.7	10.3	+ 3.8	21.0	7.0	"	"
Laguna.....	764.7	- 2.8	E.....	Id. lig.	Idem.....	16.4	10.1	+ 2.2	21.8	7.3	"	"
Funchal.....	764.8	"	SE.....	Idem...	Idem.....	13.2	10.4	"	18.0	9.0	"	"
Lagos.....	767.0	"	SE.....	Id. fte.	Idem.....	14.0	10.0	"	22.0	7.0	"	"
Ayamonte.....	763.5	- 4.5	O.....	Id. lig.	Idem.....	17.0	11.3	+ 7.0	18.0	7.0	"	"
San Fernando.....	766.7	"	SSE.....	Calma...	Idem.....	12.4	8.6	"	14.0	4.0	"	"
Tarifa.....	766.7	- 2.5	NE.....	Idem...	Casi desp....	10.4	8.2	+ 1.4	15.0	2.0	"	"
Sevilla.....	764.8	- 3.2	N.....	Brisa...	Poco nuboso.	16.8	13.7	+ 1.3	23.0	8.0	"	"
Córdoba.....	766.6	- 0.4	NO.....	Calma...	Despejado...	17.2	13.3	+ 1.6	21.0	7.0	"	"
Jaca.....	765.7	- 3.2	O.....	Idem...	Idem.....	15.5	14.4	+ 5.1	20.0	6.0	"	"
Granada.....	765.3	- 0.6	SE.....	Idem...	Idem.....	19.6	14.0	+ 2.6	20.0	10.0	"	Franquilla.
Murcia.....	766.0	"	NO.....	B. ligera.	Idem.....	19.0	12.2	"	18.0	10.0	"	"
Badajoz.....	766.3	"	SO.....	Calma...	Idem.....	17.2	13.6	"	19.0	10.0	"	"
Ciudad Real.....	766.8	"	SSO.....	Idem...	Idem.....	18.8	14.0	"	19.0	11.0	"	"
Albacete.....	762.4	"	ONO.....	Brisa...	Poco nuboso.	14.7	12.7	"	"	"	5	"
Cáceres.....	763.1	"	M.....	Idem...	Casi desp....	13.1	13.0	"	"	"	5	"
Madrid.....	761.7	"	NO.....	Idem...	Idem.....	11.6	9.2	"	"	"	7	"
Guadalajara.....	761.8	+ 0.4	"	Calma...	Poco nuboso.	15.4	8.6	+ 3.4	"	"	"	"
El Escorial.....	761.4	"	NO.....	Idem...	Brumoso....	15.6	11.2	"	18.0	12.0	"	Picada.
Avila.....	765.5	- 0.1	NO.....	Brisa...	Despejado...	16.9	12.0	+ 3.6	21.4	11.8	"	"
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Oronse.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....												
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Vánoz.....												
Staks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Licraa.....												
Miza.....												
Sielo.....												
Perpignán.....												

	Día 3.	Día 4.
números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	208 0/0	387-387'25-50
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....	"	"
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	386 75	"
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	"	"
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.ª á 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 12.000.....	128 0 0	128-129-130 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	"	"

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior....	72 30
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	"
Idem id. al 5 por 100.....	93'50
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem de Filipinas.....	"
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	86 00
Idem id. de 1890.....	71'75

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'00
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	"
Idem id. al 5 por 100.....	93'30
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem id. de Filipinas.....	"
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	"
Idem id. de 1890.....	"
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	"

Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Mayo de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 73'25.
Londres: 4 por 100 exterior, 72'50.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'26-34'27-34'28 34'30.
Paris, á la vista, beneficio, 86'20-86'25-86'30-86'35-86'40.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—ANUNCIADO EN la GACETA y Diario oficial de Avisos de 13 de Abril próximo pasado, el extravío de la certificación núm. 313 del libro cuarto, importante 64 hectolitros (dos reales fontaneros), expedida á favor del Colegio de niñas de Leganés, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal.
Madrid 3 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-935

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Agustín y San Pio, Obispo.
Cuarenta horas en las monjas del Beato Orozco (calle Goya).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*La barcarola.*—*Gigantes y cabezudos.*—*El juicio oral.*—*La barcarola.*
A las cuatro y media.—*La tempranica.*—*El guitarrico.*—*El juicio oral.*
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*La buena ventura.*—*El húsar.*—*La czarina.*—*La buena ventura.*
A las cuatro y media.—*Los locos.*—*La marcha de Cádiz.*—*El húsar.*
TEATRO ROMEO.—A las ocho y media.—*El tío de Alcalá.*—*El Mississippi.*—*Tierra por medio.*—*El tío de Alcalá.*
A las cuatro y media.—Por secciones.—*El barbero de mi calle.*—*El proceso del cas-cdm.*—*Marina.*
CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegria.—Tomando parte en ambas los Doré y la pantomima «Los boers».

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Mayo de 1901, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 3.	Día 4.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	72'20	72 20-15-10-20
Idem E, de 25.000 id. id.	72'20	72'20-15-20
Idem D, de 12.500 id. id.	72'20	72'20
Idem C, de 5.000 id. id.	72'20	72 25-15-20
Idem B, de 2.500 id. id.	72'25	72'20
Idem A, de 500 id. id.	72'25	72'25-20 30
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	71'75	72'25-20
En diferentes series.....	72'25	72'25-15-20
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.		
Serie F, de 24.000 ptas. nominales.	"	79'10
Idem E, de 12.000 id. id.	79 0/0	"
Idem D, de 6.000 id. id.	"	"
Idem C, de 4.000 id. id.	"	"
Idem B, de 2.000 id. id.	"	"
Idem A, de 1.000 id. id.	"	"
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	"	"
En diferentes series.....	"	79'05-10
Partidas de 50 000 ptas. nominales.	"	"
Idem de 100 000 id. id.	"	"

	Día 3.	Día 4.
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie E, de 25.000 ptas. nominales.	"	"
Idem D, de 12.500 id. id.	"	"
Idem C, de 5.000 id. id.	"	"
Idem B, de 2.500 id. id.	"	81 0/0
Idem A, de 500 id. id.	"	81 0/0
En diferentes series.....	80'80	81 0/0
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Carpets provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	93'30	93'40-35
Idem E, de 25.000 id. id.	"	93'40-35
Idem D, de 12.500 id. id.	93'35	93'40
Idem C, de 5.000 id. id.	93'35	93 45-40
Idem B, de 2.500 id. id.	"	93'40
Idem A, de 500 id. id.	93'40	93'45-30-40-50
En diferentes series.....	93 35	93'45-40-35
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000..	"	103'25
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	"	"
Billetes hipotecarios de Cuba 1886..	86 0/0	86 0/0
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	"	"
Billetes hipotecarios de Cuba 1890..	71'75	"
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	"	"
Obligaciones de Filipinas 6 por 100.	"	"
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	91'20	"
Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 98.748.....	"	"
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500..	102'75	"
Idem id. al 4 por 100.—100.000....	102 0/0	"
Acciones del Banco de España.....	492 0/0	491'50-492 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	"	"
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	179'50	"
Idem del Banco de Castilla (80.000 acciones) comprendidas entre los</		